

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5092.

Artículo de oficio.

Núm. 741.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

DE LAS BALEARES.

Hacienda.—En la Gaceta de Madrid del día 15 del mes actual se lee lo que sigue:

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica vende la vena de tabaco de todas clases que producen los talleres de las fábricas de la Península, incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo, desde 1.º de julio del año actual á 30 de junio de 1867.

1.º La vena de tabaco de todas clases que produzcan las fábricas de la península desde 1.º de julio de este año á fin de junio de 1867, se calcula en la cantidad de 100,000 quintales castellanos; pero el que resulte contratista contrae la obligación de tomar los demas que sobre aquella cantidad se produzcan al precio á que se adjudique el remate, así como no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie si los quintales producidos en dicho período no llegan á la cantidad calculada, ó si la Hacienda necesitase disponer de alguna parte de la vena durante el tiempo de contrata.

2.º El que resulte contratista estará obligado á sacar cada 15 días la vena que produzcan las fábricas; y si trascurridos otros ocho dias despues del vencimiento de esta quincena no lo ha verificado, las fábricas depositarán por cuenta del contratista la vena que aquel haya debido extraer en locales de los mismos establecimientos, siempre que no se necesiten para su propio servicio, ó en otros que al efecto se tomarán en arriendo á particulares. Este

artículo lo recibirá el contratista en el almacén ó almacenes en que se halle depositado, y todos los gastos de saca, conduccion, embalaje y demas que se originen con este motivo serán de su cuenta. La primera entrega de vena al contratista la harán las fábricas despues de trascurrido un mes, que se contará desde el dia en que se le ponga en posesion del servicio.

3.º Si el contratista no cumple puntualmente lo estipulado en la condicion anterior, los administradores de las fábricas le exigirán, por lo que ellos gradúen, el alquiler de los almacenes en que se halle la vena depositada por el tiempo que se demore su extraccion, que empezará á contarse desde el dia siguiente al en que haya vencido el plazo designado al efecto en la condicion 2.ª, pero si á los intereses de la Hacienda no conviniera conservar la vena dentro de las fabricas, tambien podrán los administradores de las mismas alquilar almacenes á cualquier precio por cuenta del contratista, y por cuenta de este tambien proceder á la traslacion del artículo, pagando todos los gastos que se causen por las cuentas justificadas que se le presenten, sin que por esto le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, cualquiera que sea la causa que le obligue á demorar el cumplimiento de la condicion 2.ª.

4.º La vena la recibirá el contratista y pagará su importe á la Hacienda por el peso que tenga al hacer su extraccion de los almacenes de las fábricas, en que radique, ó de los que estas hayan arrendado por cuenta de aquel. Los gastos de peso exclusivamente serán de cuenta de la Hacienda, y esta operacion, así como todas las demas, deberá presenciarse el contratista ó sus representantes; pero si no asiste á ellas pasará por lo que hagan las fábricas.

5.º La vena la recibirá el contratista enjuta y sana, y no podrá exigir que se le entregue con separacion de clases, sino en la misma forma que le hayan almacenado los establecimientos donde se produce.

6.º El contratista pagará el importe de la vena al dia siguiente de haberla re-

cibido de las fábricas, en la tesorería de Hacienda pública de las provincias en que radiquen estos establecimientos, por medio de cargámenes que le expedirán. El contratista presentará en la fábricas, para que tomen razon de ellas, las cartas de pago que le libren dichas tesorerías, sin cuyo requisito no se le saldará el cargo que se le forme.

7.º El contratista puede quemar toda ó parte de la vena que reciba, ó exportar para el extranjero la que no le convenga reducir á ceniza. La que haya de llevar esta aplicacion se quemará en las fábricas donde sea posible hacerlo, en los sitios que estas designen, y en las cantidades que su capacidad permita, acto continuo de extraerla del local donde se halla almacenada. Todos los gastos de quema serán de cuenta del contratista, que extraerá las cenizas que resulten tan pronto como se hayan apagado. En los puntos donde no sea posible por cualquier causa hacer las quemas dentro de las respectivas fábricas, el contratista las ejecutará en los sitios designados ó que entoces se designen por la autoridad civil de la provincia, con intervencion de los empleados de la fábrica y bajo la vigilancia de los dependientes de la Hacienda, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de embalaje y conduccion de la vena hasta los quemaderos. Si por virtud de malos temporales no pudieran hacerse las quemas, se considerará ampliado el plazo que para la extraccion de dicho artículo se señala en la condicion 2.ª, hasta que abonen: La vena que quiera exportar el contratista para el extranjero ha de ser á puerto que no esté situado en el Mediterráneo y dentro de los dos meses posteriores al en que se haya hecho cargo de ella, dando antes aviso á los respectivos gobernadores y administradores de fábricas de la cantidad, para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia del artículo y buques en que haya de hacerse la exportacion durante su permanencia y salida de los puertos. El contratista queda obligado en estos casos á presentar al jefe de la fábrica certificacion del cónsul español que acredite el desembarque de la vena, con

expresion del número de quintales, dentro del término prudencial que por el mismo jefe se le designe. Si entre la vena desembarcada en puerto extranjero y la que con este destino salió de los almacenes de la fábrica hubiese alguna diferencia, se instruirá expediente para averiguar su origen. Si esta diferencia no se justificase, ó el contratista no presentase por cualquier pretexto la certificacion de desembarque en puerto extranjero en el término designado, pagará á la Hacienda por cada libra el precio de estanco que tenga la de picado comun, sin perjuicio del resultado del expediente. Solo se eximirá de esta responsabilidad, justificando con arreglo al código comercial que la falta procede de inermas naturales por vicio propio del artículo ó de haber sufrido el buque avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

8.º Cuando el contratista extraiga la vena de los almacenes de las fábricas para colocarla en otros de su propiedad, hasta que puedan verificarse su quema ó su exportacion al extranjero, se sobrellavarán, y la doble llave obrará en poder de los administradores de las fábricas para que no pueda sacarse cantidad alguna sin su intervencion.

9.º Si dentro de los meses de julio y agosto de 1867, el contratista no ha quemado ó exportado al extranjero toda la vena que produzcan las fábricas de la Península en el trascurso de este contrato, la Hacienda, por medio de los administradores de las mismas, venderá la existente á cualquier precio, y la diferencia hasta aquel en que se haya rematado esta subasta, así como todos los gastos que se causen, los pagará el contratista.

10.º El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda por su cuenta. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de contabilidad. De la misma manera con su fianza

y embargo de bienes suficientes se procederá contra el contratista si por cualquier causa ó pretexto hiciere abandono del servicio, puesto que en este caso se anunciará nueva subasta, y será de su cuenta, tanto el pago de la diferencia de precio, si el obtenido en esta es menor que el de la que le fué adjudicada por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente, todo en los términos prescritos por el art. 19 de la real instrucción de 15 de setiembre de 1852.

11. El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten, sobre el cumplimiento de esta subasta, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

12. El interesado á quien se adjudique la subasta otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días posteriores al en que se le haya comunicado su aprobación, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere se entenderá rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio del mismo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852.

13. El contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 50,000 reales vellon en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto y además con todos sus bienes habidos y por haber, dentro del plazo marcado en la condicion anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de depósitos y no podrá disponer de ella hasta la finalización del contrato. En este caso se le devolverá sino le resultare cargo alguno, á virtud de comunicacion que la direccion de estancadas pasará á la caja de depósitos.

14. Los derechos establecidos, ó que en lo sucesivo se establezcan, serán de cuenta del contratista.

15. La subasta se verificará el día 3 de agosto del corriente año en la direccion general de rentas estancadas. Presidirá el acto el director general, asociado del segundo jefe de la misma y de uno de los Co-asesores de la Asesoría general del ministerio de Hacienda, con asistencia del escribano mayor del juzgado especial de Hacienda de la provincia.

16. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios con 30 días de anticipacion en la *Gaceta*, *Boletines oficiales* de las provincias, *Diario de Avisos* de esta corte y tambien por medio de edictos que se fijará en los sitios de costumbre.

En dicho día 3 de agosto próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion; y para que puedan ser admitidos, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la caja de depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 12,000 reales ó sus equivalentes valores admisibles á los tipos establecidos para tomar parte en esta subasta. Tambien acreditará á la entrega de la proposicion con los documentos correspondientes si fuere español

avercindado en la Península, que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos que se obliga á garantir con sus bienes la proposicion.

18. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. El tipo del precio mínimo en que la Hacienda vende cada quintal de vena en limpio, ya sea para reducirlo á ceniza ó para exportarlo al extranjero, constará en pliego cerrado que el señor ministro remitirá oportunamente á la direccion de estancadas. Este pliego se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado por el gobierno, como tipo de la subasta, se consultará al ministerio de Hacienda la aprobacion del remate, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

21. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que cubran ó mejoren el tipo del gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, y de no dar resultado se optará por la que se hubiese presentado primero.

22. Si los precios propuestos por los licitadores son mas bajos que el tipo del gobierno, se dará cuenta al señor ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

23. El interesado á quien se adjudique el servicio se allana sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular, incluso el de extranjería.

Madrid 15 de marzo de 1865.—Marfori.

Modelo proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 17.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de....., número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que produzcan las fábricas de la península desde 1.º de julio de 1865 á fin de junio de 1867, se comprometo á pagar por cada quintal en limpio el precio de....., reales céntimos.... (expresado en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto por la espresada direccion general de Rentas Estancadas en su circular del citado día 15 del actual. —Palma 20 de junio de 1865.—El gobernador.—Antonio de Candalija.

Num. 742.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

En fin del presente mes vence el año económico corriente y es deber de la administracion determinar las existencias de sal, tabaco y pólvora en las espendedurias establecidas legalmente, porque aunque esas existencias están pagadas por los estanqueros conviene á la administracion determinar su importancia á fin de acordar aquello que proceda en bien del servicio.

En este concepto he determinado dirigirme por medio de esta circular á los señores alcaldes de la provincia á fin de que en la noche del 30 del corriente visiten los estancos y espendedurias de dichas especies levantando acta de las existencias y explicándolas debidamente; acta que firmarán el señor alcalde, secretario del ayuntamiento y estanquero y remitirán á esta administracion para que examinándola pueda acordar aquello que proceda en bien del servicio. Palma 21 de junio de 1865.—Pedro Amador Cantero.

Núm. 743.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Muro.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo con sus recargos correspondientes al año económico de 1865 á 1866, girado sobre el nuevo amillaramiento de la riqueza del presente distrito municipal, se hallará expuesto al público en esta sala consistorial para los efectos de reclamacion, desde el día veinte y uno hasta el veinte y ocho del actual, ambos inclusive: transecurrido dicho plazo ninguna será admitida. Muro 18 de junio de 1865.—José Pujol, Alcalde.—P. A. D. A.—Juan Morey y Colomar, Secretario.

Núm. 744.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Capdepera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1865 á 1866 estará de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días contados desde el de la fecha de este anuncio á los efectos de reclamacion pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna Capdepera 18 de junio de 1865.—El Alcalde, Juan Tous.

Núm. 745.

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1865 á 1866 con sus recargos legalmente autorizados, se hallará de manifiesto en la secretaría de este cuerpo municipal por espacio de ocho días consecutivos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á efectos de reclamacion, pasado di-

cho plazo ninguna será admitida. Calviá 20 de junio de 1865. Nicolás Tous, Alcalde.—P. A. D. A.—Antonio Vicens, Secretario.

Núm. 746.

Don Bartolomé Verd, escribano del juzgado de primera instancia del partido de Inca.

Certifico: que en el interdicto de adquirir deducido por el procurador D. Juan Catalá en nombre de D.ª Catalina Artigues y Esterás, se dictó la providencia siguiente:

Por presentado con los documentos que se acompañan y por intentado el interdicto de adquirir. Resultando de ellos que D. Pedro Benito Perelló y Llabrés, vecino que fué de Llubí, dispuso de sus bienes, en su testamento que otorgó el veinte y siete de mayo de mil ochocientos treinta y ocho, á favor de su hermana D.ª Antonia Ana Perelló y de su sobrino D. Sebastian Ballester á quienes por su fallecimiento ha sucedido D.ª Catalina Artigues y Esterás, viuda del último. Y considerando que dicha sucesion universal es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los referidos bienes que ha solicitado la D.ª Catalina y que segun la misma asegura nadie la posee á título de dueño ni usufructuario: Se la otorga, sin perjuicio de tercero, la mencionada posesion y procedase á dársela en cualquiera de los bienes que designe de la herencia de que se trata, en voz y nombre de los demás, por medio de uno de los alguaciles del juzgado con asistencia del notario de Llubí, haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios, que tambien designen la promovente para que la reconozcan como tal poseedora, librándose para todo ello el correspondiente mandamiento, y hecho dese cuenta. El señor don Pedro Gotarredona, auditor honorario de marina, y juez de 1.ª instancia por S. M. con la categoría de término de este partido, así lo proveyó y firma S. S. en Inca á seis de junio de mil ochocientos sesenta y cinco; doy fé.—Pedro Gotarredona.—Bartolomé Verd.—Y á fin de que los que se crean con mejor derecho á la posesion de que se trata, se presenten dentro de sesenta días con arreglo á lo dispuesto en el artículo 701 de la citada ley, y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 700 de la misma y acordado en auto de diez y siete del corriente, se hace la presente publicacion á los espresados efectos. Inca diez y nueve de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Bartolomé Verd, Escribano.

Num. 747.

En la villa de Manacor á veinte y dos de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco: Visto este incidente de pobreza promovido por Micaela Obrador y Vicens vecina de la villa de Felanitx con citacion de Damian, Juan, Antonio y Margarita Colom y Mas de la misma vecindad y del promotor fiscal del juzgado, y—Resultando que en seis de febrero del corriente año se incoó la presente demanda de pobreza con las citaciones antedichas y conferido traslado á los hermanos Colom estos no lo evacuaron y acusada la rebeldía fueron declarados tales entendiéndose las actuaciones por su parte en los estrados del juzgado y llegado el periodo de prueba

la Obrador adujo la que tuvo por conveniente. trayendose despues de evacuar el promotor fiscal su dictámen los autos para sentencia.—Vistos los artículos de la ley de enjuiciamiento civil ciento ochenta y dos y mil ciento noventa, y—Considerando que segun se desprenda del certificado de estadística y deposiciones testificales la Obrador no posee bienes de ninguna clase, ni se halla inscrita en la matrícula del subsidio industrial y de comercio. El señor don Francisco García Franco juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido, y por ante mi el escribano, dijo: Se declara pobre para litigar á Micaela Obrador y Vicens vecina de Felanitx y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Por este su auto definitivo y que por los rebeldes se publicará en estrados y en el Boletín oficial de la provincia, sin espresa condenacion de costas, así lo proveyó, mandó y firmará dicho señor juez doy fé. —Francisco García Franco.—Ante mi.— José M. Amer.

Es copia original del trascrito auto que obra en el expediente informacion de pobreza de Micaela Obrador de que certifico, en Manacor á ocho de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—José M. Amer.

Núm. 748.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

del tercio y provincia de Mallorca.

El Capitan general del departamento de marina de Cartagena, presidente de su junta económica etc. etc.—Hace saber: Que en cumplimiento á lo mandado en Real órden de 26 de mayo próximo pasado se saca nuevamente á pública licitacion el suministro en este arsenal durante el año económico de 1865 á 1866, de 1840 kilogramos de suela de Valladolid, 460 id. de cuero curtido, 184 id. de baqueta, 2760 id. de suela roja, 20 zaleas de carnero sobadas, 30 id. sin sobar, 360 kilogramos de cuero al pelo y 400 tiretas para coser correas; bajo el pliego de condiciones especiales y modelo de proposicion inserto en la Gaceta de Madrid de 1.º del repetido mayo, y con estricta observancia además á lo preceptuado en el de las generales aprobado por otra Real órden de 27 de abril de 1862; todo lo cual se halla de manifiesto en la secretaría de esta capitanía general. Y para el remate que ha de tener lugar ante la junta económica de este dicho departamento, está señalado el dia 7 de julio próximo á las 12 señalado el dia 7 de julio próximo á las 12 de su mañana á cuya hora deberá principiarse el acto.—Cartagena 12 de junio 1865. —Antonio Estrada.—Por mandado de S. E. —José María de Tapia.—Es copia.—Ciriaco Muller.

Núm. 749.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de 2.º enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el instituto de 2.º enseñanza de Canarias la cátedra de lengua francesa dotada con el sueldo de seis mil reales la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo

208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Tener 24 años de edad.—2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de instruccion pública: Comparacion entre la sintaxis castellana y la francesa.

Madrid 9 de junio de 1865.—El director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El vice-rector, Francisco de Paula Folch.

Núm. 750.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de 2.º enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los institutos de 2.º enseñanza de Gerona, Figueras y Tortosa las cátedras de física y química dotadas con el sueldo anual de ocho mil reales la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de instruccion pública: Temperatura en general y aparatos para medirla.

NOTA. El que obtenga la cátedra del instituto de Figueras deberá dar la enseñanza de historia natural del mismo establecimiento sin aumento de sueldo ni gratificacion.

Madrid 9 de junio de 1865.—El director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El vice-rector Francisco de Paula Folch.

Núm. 751.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de 2.º enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el instituto de 2.º enseñanza de Vitoria la cátedra de física y química dotada con el sueldo anual de ocho mil reales la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la universidad de Valladolid, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.

—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias ó tener alguno de los títulos que habilitaban para tener oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de instruccion pública: « Fenómenos meteorológicos dependientes del calor.

Madrid 9 de junio de 1865.—El director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El vice-rector, Francisco de Paula Folch.

Núm. 752.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de 2.º enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el instituto de 2.º enseñanza de Tarragona la cátedra de química aplicada á las artes dotada como sueldo anual de ocho mil reales la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán, en la universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Ingeniero industrial químico ó licenciado en la facultad de ciencias seccion de las físico químicas.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de instruccion pública: « De las potasas del comercio y procedimientos para medir su riqueza alcalina. »

Madrid 9 de junio de 1865.—El director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El vice-rector, Francisco de Paula Folch.

Núm. 753.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO
DE MANACOR.

Formadas, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de julio de 1862, las relaciones de los asientos defectuosos contenidos en los libros de la estinguida contaduría de hipotecas de este partido, se publican á continuacion siguiendo el orden de los pueblos á que correspondan las fincas objeto de dichos asientos.

PUEBLO DE PORRERAS.

Venta de media cuarterada de tierra en son Capellá hecha por Lorenzo Juan, á favor de Bernardo Llaneras. 1810.

Venta de media cuarterada de tierra en son Capellá por Micaela Pons, á favor de Bernardo Llaneras. 1810.

Cesion de la tercera parte de dos cuarteradas en el distrito de son Baco hecha por Beatriz Blanch, á favor de Jaime Servera. 1810.

Venta de cuarenta y tres sueldos de tierra en el camino de Palma hecha por Lorenzo y Antonia Oliver, á favor de Antonio Tomas. 1810.

Venta de media cuarterada de tierra campo y viña en Batlem hecha por Jaime Carbonell, á favor de Pedro Antonio Monteros. 1811.

Venta de un cuarteron tres sueldos y cuatro dineros de tierra en els Moreys hecha por Juan Antonio Sastre, á favor de Antonio Servera. 1811.

Venta de media cuarterada de tierra llamada ne Poruga hecha por José Barceló, á favor de Cristobal Mora. 1811.

Venta de cinco cuarterones de tierra en son Moll hecha por D.ª Cofoina Ballester, á favor de Cristobal Mora. 1811.

Venta de dos cuarteradas en son Mas hecha por Pedro Andres Mora á favor de Francisco Mora. 1811.

Entrego de legitima de media cuarterada en Bañeras hecho por Catalina Banus, á favor de Juana Ana Vaquer. 1811.

Venta de una casa en la calle mayor hecha por Bartolomé Moll y otro, á favor de Magin Bauzá. 1811.

Venta de medio cuarteron y diez sueldos de tierra viña hecha por Sebastian Jameña, á favor de Antonio Amengual. 1812.

Venta de medio cuarteron de tierra en son Jorbo hecha por Jaime Vaquer, á favor de Juan Servera. 1812.

Venta de una porcion de casa en la calle den Mercader hecha por Antonio Pastor, á favor de D. Juan Verd presbitero. 1812.

Venta de medio cuarteron de tierra en son Jorbo hecha por Micaela Sagreras, á favor de Micaela Juan. 1812.

Venta de un cuarteron menos catorce sueldos de tierra hecha por Beatriz Nicolau y otros, á favor de Juan Antonio Mulet. 1812.

Venta de un huerto y quince sueldos de tierra hecha por Gregorio Sastre, á favor de Juan Antonio y Geronima Salleras. 1812.

Venta de media cuarterada de viña en el Moreys hecha por Antonio Verderra, á favor de Antonio Barceló. 1812.

Venta de media cuarterada en la Mesquida hecha por Onofre Barceló, á favor de Bartolomé Blanch. 1813.

Venta de media cuarterada de tierra en la Marineta hecha por Francisco Vaquer, á favor de Gabriel Vaquer. 1813.

Venta de la tercera parte de media cuarterada en la Mesquida hecha por Antonia Barceló, á favor de Bartolomé Blanch. 1813.

Permuta de tres huertos, siete sueldos seis dineros de tierra en el atajo del camino de Montesion con cinco cuarterones y un huerto entre Gabriel Moll y Miguel Barceló. 1813.

Venta de medio cuarteron de tierra en els Moreis hecha por Gregorio Sastre, á favor de Bartolomé Sastre. 1813.

Venta de media cuarterada en son Veny hecha por Antonio Sitjar, á favor de Andres y Vicente Sagraera. 1814.

Permuta de unas casas en la calle del pont gros con media cuarterada de viña en son Mora entre Pedro Ballester y Miguel Mesquida. 1814.

Venta de una casa en la calle mayor hecha por Antonio Verderra, á favor de Jaime Vaquer. 1814.

Venta de un cuarteron de tierra en son

Mora hecha por María Mesquida, á favor de su hermana Antonia. 1814.

Permuta de una casa calle de los Molinos, con un cuarton tres sueldos, seis dineros, de tierra en las planas, entre Francisco Bover y Pedro Juan Blanch. 1814.

Venta de medio cuarton de viña en el Miser hecha por Juan Orell, á favor de Pedro José Mas. 1814.

Venta de un cuarton de tierra en son Geroni-Morlá, hecha por Magdalena Piña á favor de Antonio Obrador. 1814.

Venta de un cuarton de tierra en son Capellá hecha por Apolonia Meliá, á favor de Cristóbal Jaume. 1814.

Venta de una casa en la calle de Paça Raix hecha por Margarita Llopis, á favor de Apolonia Servera. 1814.

Venta de una casa en la calle mayor hecha por Apolonia Uguet y otros, á favor de Bartolomé Mesquida. 1815.

Venta de un huerto de tierra en els riquers hecha por Guillermo Bover, á favor de Damian Moll. 1815.

Venta de una casa en la calle den Magre hecha por Catalina Lloas, á favor de Miguel Gil. 1815.

Venta de media cuarterada en la coma hecha por Bernardo Sastre, á favor de Baltazar Barceló. 1815.

Venta de medio cuarton viña en son Nadal hecha por Damiana Moll, á favor de Juan Miró. 1815.

Venta á censo reservativo de una casa calle den Veget hecha por Damiana Moll, á favor de Guillermo Obrador. 1817.

Venta de un cuarton de tierra en son Geroni-Morlá hecha por Magdalena Piña á favor de Pedro Antonio Obrador. 1817.

Venta de un cuarton y medio de tierra en els Riguers hecha por Margarita Mora, á favor de Margarita Barceló. 1817.

Venta de un cuarton de tierra en els Riguers hecha por Jaime Soler, á favor de Rafael su hermano. 1817.

Venta de un cuarton y medio de tierra en Son Moll de Lluñy hecha por Margarita Cerdá, á favor de Antonio Barceló. 1818.

Venta de un cuarton de tierra en son Veñy hecha por Rafael Garcias, á favor de Bartolomé su hermano. 1818.

Venta de media cuarterada de viña en els Moreys hecha por Juan Garcias y otros, á favor de Bartolomé Garcias. 1818.

Venta de un cuarton de tierra con una fila de viña en las Planas hecha por Pedro Francisco Nicolau, á favor de Antonio Sastre. 1818.

Venta de media cuarterada de tierra en els Moreys hecha por Juana María Barceló, á favor de Juan Vanrell. 1818.

Venta de cinco cuarterones y un huerto en el Pujol hecha por Francisco Monteros, á favor de José Castell. 1818.

Venta de una cuarterada de tierra en son Mesquida ó son Pasarell hecha por Antonia Tomas, á favor de Bartolomé Sagra. 1818.

Venta de un cuarton de viña en els Riguers hecha por Antonio Llado, á favor de Pedro Antonio Roig. 1819.

Venta de una porcion de tierra en la Sierra Nevada hecha por Antonia Mesquida, á favor de Gabriel Sitjar. 1819.

Venta de medio cuarton de tierra en el molino de agua hecha por los administradores de la manda pia de Miguel Escarrer, á favor de Pedro José Carbonell. 1819.

Venta de media cuarterada en son Daga hecha por Francisca Roselló y otra, á favor de Rafael Bou y otros. 1819.

Venta de media cuarterada de tierra en Binicaps hecha por Mateo Sastre, á favor de D. Cristobal Mora. 1819.

Venta de un cuarton de viña en son Veñy hecha por Bartolomé Vaquer, á favor de Juan Miró. 1819.

Venta de tres cuarterones de tierra en dos partidas, en el Moreys, hecha por Margarita Orell, á favor de Juan Tarrers. 1819.

Venta de tres huertos, dos sueldos y seis dineros en son Miser hecha por Catalina Carbonell, á favor de Catalina Barceló. 1819.

Venta de tres huertos de viña en els Riguers hecha por Antonia Ana Nicolau, á favor de Antonio Mulet. 1819.

Venta de un cuarton de tierra en el pont dels ors hecha por Miguel Juliá, á favor de Pedro Antonio Moll. 1820.

Venta de una casa en la calle del viló hecha por Jaime Carbonell, á favor de Antonio Barceló. 1820.

Venta de nueve cuarterones de tierra en els Moreys hecha por Apolonia Amengual, á favor de Bartolomé Terres. 1821.

Venta de un cuarton de tierra en els Moreys hecha por Antonio Pastor, á favor de Bartolomé Servera. 1821.

Venta de un cuarton de tierra en el camino de Felanitx hecha por Juana María Pastor, á favor de Nadal Roselló. 1821.

Venta de tres cuarterones de tierra en els Moreys hecha por Bartolomé Moll, á favor de Eulalia Moll. 1821.

Venta de dos huertos, cuatro sueldos y dos dineros de viña; hecha por Miguel Casas, á favor de Pedro Nicolau. 1824.

Venta de medio cuarton y seis sueldos de tierra hecha por Guillermo Casas, á favor de Pedro Soler que se halla situado en la Serra. 1824.

Venta de media cuarterada de tierra en els Moreys hecha por Rafael Barceló, á favor de Bartolomé Mesquida. 1824.

Venta de un huerto de tierra en el Pou Rosat, hecha á favor de Bernardo Sitjar por Pablo Barceló. 1824.

Cesion de un cuarton de tierra campo y viña en el Miser hecha por Micaela Carbonell, á favor de Antonia María su hermana. 1824.

Venta de media cuarterada, un huerto y seis dineros de tierra en la serra hecha por Mons. rata Tomas á favor de Margarita Truyol. 1824.

Permuta de dos casas entre Micaela Mas y Antonia Juliá. 1821.

Venta de tres cuarterones, dos huertos y tres dineros de tierra por Miguel Barceló, á favor de Cristoval Mora. 1824.

Venta de medio cuarton de tierra en son Mora hecha por Juana María Mora, á favor de Vicente Mora. 1824.

Venta á censo reservativo de media cuarterada y un huerto de tierra en son Oliver por los administradores de la manda pia de Juan Gelabert, á favor de Juan Antonio Mulet. 1824.

Venta de una casa en la calle del Vent hecha por Magdalena Juan y otros, á favor de Lorenzo Barceló. 1824.

Venta de tres huertos de tierra en son Mesquida hecha por D.ª María Francisca Gonzales y otros á favor de Antonio Roselló. 1825.

Venta de una porcion de casa en la calle que desde la Parroquia va al cantó de ne Reya hecha por Pedro José Mora, á favor de Francisco Miró. 1825.

Venta á censo reservativo de cinco cuarterones de tierra en el pla de son Mas hecha por los administradores de la manda pia de Juan Gelabert á favor de Francisco Miró. 1825.

Venta de un cuarton de tierra en la mesquida hecha por Antonia Juliá, á favor de Rafael Verd. 1825.

Venta de un cuarton y medio de tierra llamado la creuetá hecha por D.ª María

Josefa Gonzales, á favor de Bartolomé Agost. 1825.

Venta de tres huertos y siete sueldos de tierra hecha por Juana María Botó (a) cabana; á favor de Magdalena Barceló. 1825.

Venta de un huerto ocho sueldos y cuatro jineros de tierra en la mesquida hecha por Bartolomé Más, á favor de Antonio Sitjar. 1825.

Venta de dos piezas de tierra cuasi unidas en els Moreys, hecha por los administradores de la manda pia de Miguel Mora á favor de Margarita Ana Servera. 1825.

Venta de un huerto de tierra en las planas hecha por Micaela Vaquer, á favor de Catalina Ginard. 1825.

Venta de media cuarterada de tierra en el camino de ciudad hecha por los administradores de la manda pia de Miguel Mora, á favor de Margarita Ana Servera. 1825.

Venta de una porcion de casa en la calle den Negro del Lladoner hecha por Gabriel Sitjar, á favor de Pedro Juan Mora. 1825.

Venta á censo reservativo de cinco cuarterones de tierra en las planas de Son Mas hecha por los administradores de la manda pia de Juan Gelabert, á favor de Francisco Miró. 1825.

Venta á censo reservativo de un cuarton y medio en la creveta hecha por los administradores de la manda pia de Juan Gelabert, á favor de D. Pedro Antonio Mora. 1825.

Venta de media cuarterada y un huerto de tierra en Son Oliver hecha por los administradores de la manda pia de Juan Gelabert, á favor de Juan Antonio y Gaspar Mulet. 1825.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor ministro de la Guerra dijo con fecha 28 de abril último al capitán general de la isla de Cuba lo siguiente:

«En vista de la carta de V. E., número 2.662 fecha diciembre del año próximo pasado, consultando si los oficiales de la compañía sanitaria de esa isla, tienen derecho á ser asistidos por soldados de infantería como los demas del ejército, la reina (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el director general de dicha arma, se ha servido resolver que los oficiales de las compañías sanitarias deben continuar con sus asistentes en igual forma que los oficiales de Estado mayor del ejército, puesto que se encuentran en servicio activo, y no pueden tenerlo de dichas compañías por prohibirlo el reglamento de las mismas.»

De Real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de junio de 1865.—El subsecretario, José G. de Arleche.

Señor...

(Gaceta del dia 20 de junio.)

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.

Impresor de S. M.

Número 5. (1)

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

NOTA del número de cabezas, de ganado de todas clases, que resultan de la inscripcion general verificada el dia 1.º de setiembre de 1865.

CLASES DE GANADO.	NÚMERO DE CABEZAS.
Caballar	
Mular	
Asnal	
Vacuno	
Lanar	
Cabrío	
De Cerda	
Camellos	

Fecha y firma de los individuos de la Junta municipal.

(1) Véase en el Boletín Oficial núm. 5083.